

Mat.: Entrega información requerida.

Ant.: Resolución Exenta D.S.C. N° 1685, de 27 de agosto de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Adj.: Anexos en formato digital.

Santiago, 28 de octubre de 2020

Sr.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE

Alfonso Alejandro Eduardo Flores Bravo, en representación de **Salmones Pacific Star S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Juan Soler Manfredini 41 Piso 12 Puerto Montt N° 41, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos, por medio de la presente, en tiempo y forma, vengo en hacer entrega de la información requerida mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 1685, de 27 de agosto de 2020.

En cuanto a la oportunidad de la presente entrega, ésta se realiza dentro de plazo considerando la fecha de notificación de la resolución en comento, según el código de seguimiento de Correos de Chile N° 1176262295573.

En tanto, la entrega de la información se efectúa en la forma y modo requerido, según se pasa a exponer.

1. Copia de los certificados de monitoreo.

Este requerimiento de información dice relación con la acción de “*Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo*”.

De acuerdo con el análisis de desempeño ambiental que sirve de antecedente del presente requerimiento “*El establecimiento registra incumplimientos al no informar en los siguientes meses: 2017: julio*”, así como “*El establecimiento registra superaciones en los siguientes parámetros: Índice Fenol 2019: marzo*”.

En relación al primer aspecto observado, respecto a no haber informado el periodo de julio de 2017, cabe indicar que las instalaciones en dicha época se encontraban detenidas y sin efectuar descarga alguna, producto de la mantención de carácter preventiva ejecutada en sus líneas de producción, según da cuenta la carta de 5 de junio de 2017, dirigida al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Oficina Quellón, que se adjunta en Anexo 1 de esta presentación.

En tanto, en lo que respecta a la superación del parámetro Fenol durante marzo de 2019, cabe indicar que conforme al artículo 6.4.1. del Decreto Supremo N° 90, de 2000, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, se efectuó el respectivo remuestreo, cuyos resultados se acompañan en Anexo 1 de esta presentación.

2. Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.

En Anexo 2 de esta presentación se acompaña Copia del Protocolo de Implementación de Programa de Monitoreo de Riles, firmado por el representante legal del establecimiento y por el encargado de efectuar los reportes en el RETC. Se hace presente que el Protocolo en cuestión incluye los contenidos requeridos por esta Superintendencia.

- 3. Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y, Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.**

En Anexo 3 de esta presentación se adjunta listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación realizada el 14 de octubre de 2020 al personal encargado del manejo del sistema de tratamiento de riles y/o del reporte del programa de monitoreo; así como también un registro fotográfico fechado de la actividad.

En cuanto a la presentación realizada cabe indicar que se expuso íntegramente el contenido del Protocolo de Implementación de Programa de Monitoreo de Riles que se acompaña en Anexo 2 de esta presentación.

- 4. Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema.**

En Anexo 4 de esta presentación se acompaña informe técnico que expone los contenidos requeridos, y permite evidenciar la realización de la mantención a cada una de las partes del sistema de tratamiento, en conformidad a lo establecido en el Protocolo de Implementación de Programa de Monitoreo de Riles antes citado.

5. Copia de los 3 informes adicionales de autocontrol.

En consideración al plazo de entrega de la información requerida, en Anexo 5 de esta presentación, solo se acompaña el resultado del monitoreo adicional de autocontrol del periodo octubre 2020. Sin perjuicio de lo anterior, tan pronto se cuente con el resultado del resto de los monitoreos adicionales, correspondientes al periodo noviembre y diciembre de 2020, su entrega se efectuará mediante la Ventanilla Única del RETC y por la oficina de partes de esta Superintendencia.

Adicionalmente, en Anexo 5 de esta presentación se acompañan correos electrónicos de fecha 14 de octubre de 2020, que dan cuenta de la coordinación con el Laboratorio para la realización de los monitoreos adicionales.

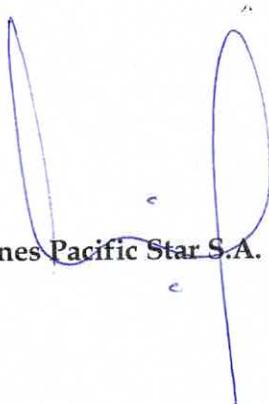
6. Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH.

En Anexo 6 de esta presentación se acompaña planilla en el formato requerido con los registros diarios de Caudal, Temperatura y pH, del periodo comprendido entre el 19 y 24 de octubre del presente año.

Por tanto, en atención al mérito de los antecedentes acompañados se solicita tener por cumplido el requerimiento de información efectuado mediante la Res. Ex. D.S.C. N° 1685/2020.

Finalmente, la personería para representar a la compañía se adjunta a esta presentación.

Sin otro particular, le saludad atentamente,



Salmones Pacific Star S.A.